

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

FECHA: 15 de marzo de 2016.

ASUNTO: Resolución de inscripción y publicación del Convenio Provincial de Guadalajara para las Industrias y Trabajadores de Panaderías, sus expendedorías e industrias de este ramo que, además, se dedican a la bollería 2015-2017.

EXPEDIENTE: 19/01/0009/2016.

C.C.: 19000245011982.

VISTO el texto del Convenio Provincial de Guadalajara para las Industrias y Trabajadores de Panaderías, sus expendedorías e industrias de este ramo que, además, se dedican a la bollería, con vigencia de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017, con código 19000245011982, que tuvo entrada el 3 de febrero de 2016, en el Registro de Convenios y

773

Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 24 de octubre); en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio); en el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM de 16 de julio); en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre) por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la

Dirección Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Director Provincial, Máximo Daniel Viana Tejedor.

CONVENIO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARA LAS INDUSTRIAS Y TRABAJADORES DE PANADERÍAS, SUS EXPENDEDURÍAS E INDUSTRIAS DE ESTE RAMO QUE, ADEMÁS, SE DEDICAN A LA BOLLERÍA

PREÁMBULO: El presente Convenio colectivo ha sido suscrito entre la representación sindical de UGT USO y CCOO, de una parte, y las empresas asociadas a la CEOE-CEPYME de Fabricantes y Expendedores de Pan de Guadalajara. Todas las partes se reconocen legitimación suficiente para la firma del presente Convenio colectivo.

En Guadalajara a 20 de enero de 2016.

CAPÍTULO I. ÁMBITO, VIGENCIA Y DENUNCIA

Artículo 1. Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de pan, sus expendedorías e industrias de este ramo que, además, se dedican a la bollería.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Convenio colectivo será de aplicación a los centros de trabajo comprendidos en Guadalajara y provincia.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de enero de 2015, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 4. Denuncia.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, sin necesidad de previa denuncia. Asimismo, seguirá siendo de aplicación en todo su contenido hasta la firma de nuevo Convenio que lo sustituya.

CAPÍTULO II. ABSORCIÓN, COMPENSACIÓN Y GARANTÍAS PERSONALES

Artículo 5. Absorción y compensación.

Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento de comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, natura-

leza jurídica u origen de los mismos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán al mismo cuando, considerados en su conjunto anual, superen a los aquí pactados.

Artículo 6. Garantías personales.

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPÍTULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 7. Salarios.

Los salarios serán los que figuran en las tablas anexas para cada una de las especialidades profesionales en ellas comprendidas. Los salarios han sido establecidos teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores.

En lo referente al salario, el incremento salarial para el año 2015 será del 1,2% en todos los conceptos salariales y extrasalariales.

En lo referente al salario, el incremento salarial para el año 2016 será del 1,5% en todos los conceptos salariales y extrasalariales.

En lo referente al salario, el incremento salarial para el año 2017 será del 2% en todos los conceptos salariales y extrasalariales.

Artículo 8. Complemento de cantidad.

En las industrias mecanizadas, se abonará a todos los trabajadores incluidos en el epígrafe Personal de Elaboración (Amasado y Envasado), Personal de Administración y del Personal Complementario a las especialidades profesionales de Mecánico y Chofer-Repartidor, y personal de logística, el 22% de los salarios señalados en la tabla.

En las industrias semimecanizadas, se abonará a todos los trabajadores incluidos en el epígrafe Personal de Elaboración, Personal de Administración y del Personal Complementario a las categorías de Mecánico y Chofer-Repartidor, según los siguientes porcentajes:

El 14% de los salarios señalados en la tabla para el año 2015.

El 13% de los salarios señalados en la tabla para el año 2016.

El 12% de los salarios señalados en la tabla para el año 2017.

En las industrias de alto rendimiento, se abonará a todos los trabajadores incluidos en el epígrafe Personal de Elaboración (Amasado y Envasado), Personal de Administración y del Personal Complementario a las especialidades profesionales de Mecánico y

Chófer-Repartidor, y personal de logística, el 28% de los salarios señalados en la tabla.

Artículo 9. Complementos de vencimiento superior al mes.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres pagas extraordinarias al año, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de salario fijado en las tablas anexas, más antigüedad, más Complemento de cantidad fijado en el artículo 8.º de este Convenio. Dichas pagas serán proporcionales al tiempo de servicio en la empresa. Las fechas de abono serán los días 15 de mayo, 15 de julio, y 15 de diciembre.

Artículo 10. Complemento de antigüedad.

Se abonará por años ininterrumpidos en la misma empresa, calculándose los porcentajes sobre el salario fijado en las Tablas salariales. Los porcentajes de antigüedad serán los siguientes:

- A los dos años se percibirá el 5%.
- A los cuatro años, el 10%.
- A los nueve años, el 20%.
- A los catorce años, el 30%.

El inicio del período de antigüedad será el de ingreso en la empresa, incluido el período de aprendizaje. Para aquellos trabajadores que estuvieran prestando sus servicios en la empresa antes del 1 de enero de 2001, el inicio del período de antigüedad, será el que tenían reconocido.

Los trabajadores que al 1 de marzo de 2001 lleven más de 14 años completos, cobrarán el siguiente porcentaje, no devengando posteriores incrementos por concepto de antigüedad:

Años completos	% de antigüedad
15	32
16	34
17	36
18	38
19	40
20	42
21	44
22	46
23	48
24	50

Artículo 11. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores cuyo domicilio se encuentre fuera del núcleo urbano del municipio donde el trabajador tenga su residencia habitual, cuya cuantía se establece en las tablas salariales anexas, abonable por día efectivo de trabajo.

Artículo 12. Plus de adelanto de jornada.

Los/as trabajadores/as a los que se adelante la jornada, conforme a lo previsto en el artículo 17 de este Convenio, percibirán 2,38 euros por cada hora que se adelante a las dos de la mañana para los años 2015, 2016 y 2017.

Artículo 13. Plus de turnicidad.

Se considera que existe trabajo a turnos, cuando el trabajo se organice en la empresa de forma que los trabajadores deban desarrollar su actividad laboral rotando en horarios diferentes. Para los supuestos anteriormente descritos, y para compensar el mayor esfuerzo que supone la implantación de trabajo a turnos, se crea un plus de turnicidad, consistente en un 10% del salario diario, a partir de la vigencia del presente convenio. Este plus es incompatible con el complemento de adelantamiento de jornada establecido en el apartado anterior.

Artículo 14. Retribución especial para vendedores.

Las empresas autorizan a los vendedores, en los despachos de pan, a la comercialización de productos que legalmente se autoricen en dichos establecimientos, y a sus íntegros beneficios, a excepción del pan, harina, leche y bollería ordinaria, cuya venta es obligatoria por parte de las empresas.

Artículo 15. Retribución en especie.

Además de las retribuciones en metálico, se les entregará a todos los trabajadores, un kilo de pan diario durante todos los días que se encuentren de alta en la empresa, incluidas vacaciones e Incapacidad Temporal. El trabajador podrá elegir el tipo de pan, dentro del que fabrique la empresa.

CAPÍTULO IV. JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 16. Jornada.

La jornada de trabajo, para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, será de 1.790 horas anuales de trabajo efectivo.

La distribución de la jornada semanal, durante la vigencia del Convenio, será de lunes a domingo, siendo, las de años sucesivos, la establecida en la legislación vigente.

Las empresas y los Representantes de los trabajadores podrán acordar una distribución irregular de la jornada, respetando lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En las empresas en las que no exista representación legal de los mismos, estos podrán optar por atribuir su representación para la negociación del acuerdo, a su elección, a una comisión, de un máximo de tres miembros, integrada por trabajadores de la propia empresa y elegida por estos democráticamente, o a una comisión de igual número de componentes designados, según su representatividad, por

los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del Convenio colectivo de aplicación a la misma.

La empresa dispondrá de una bolsa de 40 horas al año, que podrá alterar la distribución prevista en el calendario anual.

Artículo 17. Horarios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán el siguiente horario, sin perjuicio de que, conjuntamente con los empresarios, puedan establecer horarios diferentes.

a.- Los trabajadores de fabricación de pan comenzarán su jornada a las dos horas, excepto los operarios necesarios en labores de preparación, que lo harán media hora antes.

b.- Los trabajadores que su trabajo consista en repartir pan, o bien sean conductores de reparto, empezarán a las seis horas en verano y a las seis y media, en invierno.

c.- Los trabajadores de los despachos de pan y bollería, empezarán su jornada a las seis y media en verano y a las siete en invierno.

La jornada de trabajo de todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá la consideración de continua, y nunca podrá ser superior a nueve horas.

Artículo 18. Horarios extraordinarios.

Son días de guardia los doce festivos nacionales, más los dos festivos locales que se determinen cada año y el 15 de mayo.

El importe a percibir por cada hora trabajada en los días de guardia, por el personal de fabricación, distribución y reparto, se abonarán como horas extras, excepto las siguientes especificaciones:

1. Los días de guardia del 24 y 31 de diciembre, que se trabajen se pagará a un 140% del salario base más la antigüedad, más el plus de cantidad.

2. La jornada del día 15 de mayo, festividad de San Honorato, podrá adelantarse la hora de entrada al trabajo en tres horas sobre su horario habitual, cuando así lo solicite la representación de los trabajadores componentes de la Comisión Paritaria del Convenio. El salario Base del Convenio de dicho día se incrementará en un 40%.

Artículo 19. Horarios de los días festivos y domingos.

Los domingos y festivos se considera, como hora de referencia para la entrada al trabajo, las doce de la noche. No obstante, cuando por razones de organización de la empresa, esta necesita adelantar la entrada al trabajo, la empresa abonará, a los trabajadores afectados, la misma cantidad por hora de adelanto sobre las dos de la mañana, que las que pague por adelanto diario.

Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios los domingos y festivos, durante los años

de vigencia del Convenio, de acuerdo con los turnos que se establezcan por la Dirección de la empresa.

Los salarios establecidos en este Convenio, tanto los devengados por la realización de la jornada anual, como los correspondientes a los percibidos los domingos y festivos, son compensables en cómputo anual con los fijados en las disposiciones legales.

Artículo 20. Vacaciones.

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa tendrán derecho a un mes natural de vacaciones o su parte proporcional, caso de llevar menos tiempo en la empresa.

La fecha de disfrute de las vacaciones será la que se fije de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores, la fecha de disfrute de las vacaciones será de 15 días, dentro del periodo de julio a septiembre y los otros 15 días, en el resto del año.

La situación de IT previo a la fecha de disfrute de las vacaciones suspenderá las mismas, conservándose el derecho a disfrutarlas dentro del período que reste entre la fecha del alta y el 31 de diciembre, en función de las necesidades productivas, con la salvedad de que coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, teniéndose derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que, por aplicación de dicho precepto, le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Los días de descanso generados por la jornada de trabajo no se pueden contar o solapar como días de vacaciones.

Artículo 21. Incapacidad temporal.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, y mientras dure la relación laboral, el empresario complementará hasta el 100% de la media de los últimos seis meses de base de cotización.

En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas complementarán, de la media de los últimos seis meses de base de cotización y a partir de la publicación de este convenio

en el Boletín Oficial, en base a los siguientes porcentajes y periodos:

Del 1.º al 3.º día de la baja, las empresas no abonarán a los trabajadores el complemento, salvo que la baja sea de una duración superior a 15 días, que, en estos casos, se abonarán desde el 1.º día de la baja el 100% de la media de los últimos seis meses de base de cotización.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad común que sea alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento determinará la suspensión de los derechos económicos reconocidos por este Convenio a cargo del empresario por dicha situación.

Artículo 22. Ropa de trabajo.

Las empresas entregarán a los trabajadores dos equipos de trabajo al año. A los trabajadores de nueva contratación se les hará entrega de la misma al inicio de la relación laboral, dentro de los primeros 15 días, debiendo devolver la ropa en caso de cese voluntario o no superación del periodo de prueba. La composición del equipo de trabajo estará en función del puesto de trabajo y se especificará, conjuntamente, entre la empresa y el Comité de empresa o los Delegados de personal y, en su defecto, con los trabajadores.

Artículo 23. Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborables por nacimiento de hijos, dos días laborables por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Si dicho desplazamiento fuera superior a 100 km se ampliará a un día más.
- c) Por boda de padres, hijos o hermanos o los correspondientes por afinidad, un día, y, si hubiera de trasladarse, un día más.
- d) Por traslado de domicilio, un día.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los términos establecidos legalmente.
- g) Por el tiempo necesario para asistencia o consulta médica, con un máximo de dos horas por día,

siempre que la consulta tenga lugar en la misma localidad del centro de trabajo.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban de realizarse dentro de la jornada laboral.

Se equipara la situación de las parejas de hecho del trabajador o trabajadora en cuanto a licencias, siempre que haya sido acreditada administrativamente de forma suficiente.

h) Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Artículo 24. Descanso de la mujer trabajadora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, distribuidas a opción de la interesada.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

El período post-natal será en todo caso obligatorio, y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

A estas trabajadoras se les procurará evitar los trabajos penosos y se les permitirá breves descansos a lo largo de su jornada de trabajo, teniendo en cuenta su estado.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo, por nacimiento, adopción o acogimiento, menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza ese derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. Dicha acumulación será a continuación del periodo de baja por maternidad por un periodo de 30 días. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una re-

ducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo, por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario, con quince días de antelación, la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En esta regulación se estará a la legislación básica del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. De la igualdad en el ámbito laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar con los representantes de los trabajadores, en la forma que se determine en la legislación laboral.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad serán voluntarias y convenientes para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

A efectos de lo regulado en el presente convenio, respecto a los planes de igualdad y a los diagnósticos de situación, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, son las siguientes:

1. ACCESO AL EMPLEO. Nadie podrá ser discriminado por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

2. CLASIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES. El sistema de especialidad profesional, que establece el presente Convenio, se basa en criterios comunes para los trabajadores de ambos sexos y se ha establecido excluyendo discriminaciones por razón de sexo.

3. PROMOCIÓN PROFESIONAL. En materia de promoción profesional y ascensos, se promoverá, mediante la introducción de medidas de acción positiva, la superación del déficit de presencia de mujeres, en el supuesto que existieren, en las categorías y grupos profesionales más cualificados o, en su caso, del género menos representado.

4. FORMACIÓN PROFESIONAL. En las acciones formativas de las empresas a su personal, se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto, se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

5. RETRIBUCIÓN. Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor, se eliminará la discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. Se velarán especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Artículo 25 (bis). Medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y protocolo de actuación.

Como medida preventiva en las situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo, se propone la adopción por las empresas de este Convenio, con

las adaptaciones oportunas, del «código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual» elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en cumplimiento de la Recomendación de dicha Comisión 1992/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.

CAPÍTULO V. GRUPOS PROFESIONALES

Artículo 26. Revisión de los grupos profesionales.

Todo trabajador estará encuadrado en un grupo profesional que corresponda a las labores que desempeña. La empresa podrá encomendarle labores de un grupo superior durante un período de prueba de tres meses. Si durante este período cumple satisfactoriamente estas labores, se le pasará al grupo superior.

Artículo 27. Funciones del conductor.

Los conductores realizarán el transporte de aquellos productos (pan, harina, leche y bollería ordinaria), que, de forma obligatoria, para la empresa se comercializan en los despachos de pan.

Artículo 28. Suspensión temporal del permiso de conducir.

Los conductores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, se les retire el permiso de conducir, por un tiempo no superior a seis meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en algún de los servicios de la empresa y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su especialidad profesional. Dicho beneficio solo podrá ser utilizado una vez, mientras que dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo, los conductores que se viesen privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas o drogas, salvo prescripción facultativa.

Artículo 29. Excedencia voluntaria.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una excedencia voluntaria que será la establecida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Todos los trabajadores afectados por este convenio y con un año de antigüedad en la empresa podrán situarse en excedencia voluntaria con derecho a reserva del puesto de trabajo y la antigüedad adquirida en el periodo anterior a la excedencia.

Artículo 30. Principios generales.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales, es facultad de la dirección de la empresa.

Las clasificaciones de personal que establecen en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las especialidades profesionales enumeradas si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

Artículo 31. Definición de grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en las empresas de panaderías se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

1. *Personal administrativo.*
2. *Personal de elaboración.*
 - b.1) *Personal de amasado.*
 - b.2) *Personal de envasado.*
3. *Personal de logística.*
4. *Personal de ventas.*
5. *Personal complementario.*

Dentro de cada uno de estos grupos se establecen las siguientes especialidades profesionales:

1. *Personal administrativo:*

Jefe administrativo.- Es el empleado que, con la dependencia del Director General o de la Gerencia, es responsable de la gestión administrativa de la empresa.

Oficial administrativo.- Es el empleado que, bajo las órdenes de la dirección de la empresa, jefe administrativo, titular de la empresa o representante legal, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar administrativo.- Es el empleado que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

Aprendiz.- Es el empleado que, sujeto a la empresa por un contrato de formación, realiza tareas simples, colaborando con el resto del personal administrativo.

2. *Personal de elaboración:*

b.1) *Personal de amasado.*

Encargado.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases y bajo las órdenes de la dirección de la empresa, controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de elaboración y responsabilizándose del control y calidad de los productos.

Oficial de primera.- Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado, de elaboración de las distintas piezas y cocción de las mismas, cuidando el buen funcionamiento de la maquinaria, así como su limpieza. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares o aprendices bajo su vigilancia. A esta

categoría pertenecen el oficial de pala y el oficial de masa.

Oficial de segunda.- Es el empleado cuya misión consiste en la elaboración de las distintas piezas, así como el manejo de las máquinas para su elaboración, colaborando en la limpieza de la maquinaria, enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas a producción.

Auxiliar.- Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar, indistintamente, al oficial de primera y al oficial de segunda.

Aprendiz.- Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato para la formación, en cuya virtud el empresario se obliga a enseñarle, por sí solo o por otros, el oficio.

b.2) Personal de envasado (solo para panaderías mecanizadas).

Encargado.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos en todas las fases del envasado, y bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso de envasado y paletizado, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de envasado y responsabilizándose del control y calidad de los productos, organizando los trabajos para realizar las ordenes de fabricación programadas.

Oficial de primera.- Es el empleado que, poseyendo los conocimientos técnicos necesarios, tiene a su cargo los trabajos de supervisión del envasado, así como del paletizado de los diferentes productos, cuidando del buen funcionamiento de la maquinaria, así como de su limpieza y desempeñando las funciones de jefe del personal de su equipo en el turno de trabajo que corresponda. Asimismo, verificará la labor de los oficiales de segunda y auxiliares bajo su vigilancia, así como su formación.

Oficial de segunda.- Es el empleado cuya misión consiste en el envasado y paletizado de las distintas piezas, así como del manejo de las máquinas para dicho envasado y paletizado, realizando la limpieza de la maquinaria, enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas al envasado, colaborando en la formación del personal auxiliar.

Auxiliar.- Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar indistintamente al Oficial de primera y al oficial de segunda en las tareas de envasado y paletizado, realizando la limpieza de la maquinaria, enseres, utensilios y áreas de trabajo destinadas al envasado.

3. *Personal de logística (solo panaderías mecanizadas y alto rendimiento):*

Encargado.- Es el empleado que, bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, controla y coordina el proceso de almacenamiento en cámara frigorífica y de los trabajos de carga y descarga de muelle; desempeñando las funciones de jefe de todo el personal de logística y responsabilizándose del control y calidad de los productos de salida.

Oficial de primera.- Es el empleado cuya misión es la coordinación y realización de los trabajos de muelle y de cámara frigorífica, así como la limpieza y el reporting al sistema, organizando para ello el trabajo de los oficiales de segunda a su cargo y colaborando con ellos. Asimismo, verificará la labor de los auxiliares y oficiales de segunda bajo su vigilancia y formará al personal a su cargo.

Oficial de segunda.- Es el empleado cuya misión consiste en la ubicación, el almacenamiento, la carga y la descarga de los distintos productos acabados mediante el uso de una carretilla o traspaleta autopropulsadas, y en la que, además, realiza buena parte de su jornada dentro de cámara frigorífica. Realizará tareas de reporting al sistema y limpieza de su zona de trabajo y colaborará en la formación de los auxiliares.

Auxiliar.- Es el empleado, no especializado, que tiene la función de auxiliar indistintamente al oficial de primera y al oficial de segunda, realizando por ello también trabajos dentro de la cámara frigorífica.

4. *Personal de ventas:*

Encargado o comercial.- Es el empleado que, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, está al frente de la sección de ventas y comercialización y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y los acabados, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas y dando cuenta a la Dirección de las diferentes vicisitudes, así como de las gestiones de cobro.

Vendedor.- Es el empleado que efectúa las ventas y el cobro, así como el acabado de los diferentes productos que la empresa comercializa, en todos los centros de trabajo, despachos de pan, puntos de ventas, etc., que tenga la misma, cuidando de la limpieza y pulcritud de los citados productos e instalaciones.

Aprendiz.- Es el empleado que está ligado a la empresa por un contrato de formación, realizando tareas simples, colaborando con el resto del personal complementario.

5. *Personal complementario:*

Mecánico.- Es el empleado responsable que cuida del perfecto estado de funcionamiento, mantenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones de la empresa, así como del equipo móvil, realizando las operaciones necesarias de carácter general y verificando las efectuadas por otros profesionales.

Chófer-repartidor.- Es el empleado con permiso de conducción adecuado que realiza las tareas de reparto, venta y cobro entre los centros de producción o distribución a los puntos de venta, clientes y demás receptores a los que la empresa comercializa o distribuye sus productos.

Limpiador.- Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias, cuidando de estas y su seguridad en ausencia del resto del personal.

Auxiliar.- Es el empleado que colabora con el resto del personal de ventas y complementar sus funciones, bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.

Peón.- Es el empleado que realiza las tareas simples de carga y descarga, almacenamiento y servicios y colabora con los demás empleados.

CAPÍTULO VI. DERECHOS SINDICALES, COMISIÓN PARITARIA, DESCUELGO SALARIAL, SEGURO DE VIDA, JUBILACIÓN ANTICIPADA

Artículo 32. Derechos sindicales.

La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa reconoce el derecho a los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, a recaudar cuotas y disfrutar información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán, en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación contraria, durante periodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

Existirá un tablón de anuncios en que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma, previamente a la dirección o titularidad del centro.

A efectos del cumplimiento de los derechos de información en motivo de contratación, las empresas facilitarán fotocopias de todos los contratos que se realicen a los representantes de los trabajadores.

Artículo 33. Comisión paritaria.

A efectos de afrontar y resolver las cuestiones que pudieran referirse a problemas y conflictos colectivos, interpretación del presente Convenio, o sugerencias o planteamientos generales del sector,

queda constituida una Comisión paritaria, integrada paritariamente por:

En representación empresarial: 3 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión negociadora.

En representación de los trabajadores: 3 vocales, que deberán ser miembros de la Comisión negociadora.

Cada parte, si lo estima necesario, podrá solicitar la presencia de un asesor en las reuniones de la Comisión paritaria.

Esta comisión, perceptivamente, intervendrá en aquellas materias a las que antes hemos hecho referencia, dejando a salvo la libertad de las partes, para, agotado este cauce, proceder en consecuencia.

Los asuntos sometidos a la Comisión paritaria revestirán el carácter de ordinarios y extraordinarios, y otorgarán tal calificación las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales.

En el primer supuesto la Comisión paritaria, deberá resolver en el plazo de 15 días; y en el segundo, en 48 horas.

Procederán a convocar la Comisión paritaria, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

En el supuesto de que esa Comisión no llegase a un acuerdo en cualquiera de los temas planteados, se comprometen las partes firmantes a hacer uso del III ASAC-CLM (Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha).

Artículo 34. Seguro de vida, invalidez y accidente laboral.

Las empresas deberán suscribir, obligatoriamente desde el día siguiente a la firma del Convenio, una póliza colectiva para todo el personal de la plantilla y en activo, que se asegure las cantidades siguientes por trabajador.

Por incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total y gran invalidez, derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, de 30.000 €.

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, de 30.000 €.

Se entiende por personal activo, todo aquel que figure dado de alta en el momento del hecho causante.

Artículo 35. Jubilación.

I.- Jubilación a los 64 años. Los trabajadores que cumplan 64 años de edad podrán acogerse a la jubilación anticipada, conforme a lo regulado en la normativa vigente.

II.- Jubilación parcial. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a acceder a la jubilación parcial, siempre y cuando reúnan los requisitos en la normativa vigente.

III.- Jubilación con contrato de relevo a los 61 años. Los trabajadores que cumplan 61 años de edad podrán acogerse a la jubilación parcial, conforme a la legislación vigente.

Artículo 36. Manipulador de alimentos.

Serán por cuenta de la empresa los gastos ocasionados con motivo de la acreditación, actualización y o formación de los manipuladores de alimentos.

Artículo 37. Empleo estable.

Teniendo en cuenta las circunstancias del mercado y la posibilidad de acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrán efectuarse, en el Sector de panaderías, contratos eventuales por una duración máxima de 12 meses, dentro de un periodo de 18 meses, todos ello en atención a que dichas circunstancias se puedan producir y con una sola prórroga.

Artículo 38. Descuelgue salarial.

El procedimiento seguirá las pautas establecidas en el art. 82.3 del ET, en cuanto a las materias reguladas, el procedimiento, la retribución a percibir por los trabajadores, la duración y la programación de recuperación.

A falta de acuerdo, ambas partes se someterán a procedimiento arbitral teniendo el laudo carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82.3 y 91 del ET.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 39. Régimen disciplinario.****PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, si los hubiere.

GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

1. Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada, de más de cinco veces, en la entrada al trabajo y si el total de retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

b) Las discusiones con compañeros de trabajo.

c) Las faltas evidentes de aseo y limpieza.

d) El no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo.

2. Se consideran como faltas graves:

a) Las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros o subordinados.

b) Simular la presencia de otro/a trabajador/a fichando por él/ella.

c) Ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada.

d) Fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes.

e) La reincidencia, dentro del término de tres meses, así como las violaciones graves de la buena fe contractual.

3. Se consideran como faltas muy graves:

a) La falta de puntualidad o asistencia al trabajo en más de cinco veces, en el período de un mes, en cuanto a la entrada al trabajo.

b) Más de tres faltas injustificadas al trabajo.

c) El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo.

d) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a empresarios, compañeros o subordinados.

e) La violación de secreto de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente al trabajo.

g) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de Seguridad e Higiene, debidamente advertida.

h) La carencia del carnet de manipulador, por causas imputables al trabajador/a, habiendo mediado previo aviso de la empresa.

i) La reincidencia en faltas graves, dentro del término de seis meses.

j) El incumplimiento voluntario de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento ocasione sanción a la empresa.

k) Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Se considera acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Se considerarán, en todo caso, discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

SANCIONES.

1. Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo por más de quince días, hasta sesenta o bien con el despido.

2. Respecto a los/as trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se considerarán los siguientes tipos de panaderías dentro del sector:

A) Tradicional y semimecanizadas, se considerarán aquellas empresas cuya fabricación anual no supere las 18.000 toneladas/año.

B) Mecanizadas, serán aquellas empresas cuya fabricación anual sea superior a 18.000 toneladas/año e inferior a 28.000 toneladas/año.

C) Alto rendimiento, serán las empresas que fabriquen más de 28.000 toneladas/año.

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS 2015

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.028,41			15.426,08
OFICIAL ADMINISTRATIVO	917,98			13.769,72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	845,23			12.678,51
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	718,44			10.776,60
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,05	4,21	3,43	15.588,74
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	4,21	3,43	15.588,74
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	3,97	3,23	14.706,86
AUXILIAR	27,53	3,85	3,14	14.279,12
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	3,28	2,67	12.140,42
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,05	4,21	3,43	15.588,74
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	4,21	3,43	15.588,74
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	3,97	3,23	14.706,86
AUXILIAR	27,53	3,85	3,14	14.279,12
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	3,28	2,67	12.140,42
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,05		3,01	13.674,34
OFICIAL DE PRIMERA	30,05		3,01	13.674,34
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35		2,84	12.900,75
AUXILIAR	27,53		2,75	12.525,54
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41		2,34	10.649,49
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,54			12.986,48
VENDEDOR	26,89			12.233,93
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	22,86			10.399,35
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	28,81	4,03	3,28	14.944,49

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
CHÓFER-REPARTIDOR	30,05	4,21	3,43	15.588,74
LIMPIADOR*	6,69			3.044,87
AUXILIAR	26,89		2,69	12.233,93
PEÓN	26,89		2,69	12.233,93

* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,18
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	13,93

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS MECANIZADAS 2015

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.028,41			15.426,08
OFICIAL ADMINISTRATIVO	917,98			13.769,72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	845,23			12.678,51
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	718,44			10.776,60
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	6,24	3,46	15.738,92
AUXILIAR	27,53	6,06	3,36	15.281,16
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	5,15	2,86	12.992,38
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	6,24	3,46	15.738,92
AUXILIAR	27,53	6,06	3,36	15.281,16
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	5,15	2,86	12.992,38
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	6,61	3,67	16.682,69
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	6,24	3,46	15.738,92
AUXILIAR	27,53	6,06	3,36	15.281,16
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	5,15	2,86	12.992,38
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,54			12.986,48

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
VENDEDOR	26,89			12.233,93
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	22,86			10.399,35
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	28,81	6,34	3,51	15.993,23
CHÓFER-REPARTIDOR	30,05	6,61	3,67	16.682,69
LIMPIADOR*	6,69			
AUXILIAR	26,89		2,69	12.233,93
PEÓN	26,89		2,69	12.233,93

* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,18
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	13,93

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS ALTO RENDIMIENTO 2015

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVOS				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.028,41			15.426,08
OFICIAL ADMINISTRATIVO	917,98			13.769,72
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	845,23			12.678,51
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	718,44			10.776,60
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	7,94	3,63	16.512,96
AUXILIAR	27,53	7,71	3,52	16.032,70
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	6,55	3,00	13.631,35
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	7,94	3,63	16.512,96
AUXILIAR	27,53	7,71	3,52	16.032,70
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	6,55	3,00	13.631,35
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE PRIMERA	30,05	8,41	3,85	17.503,15
OFICIAL DE SEGUNDA	28,35	7,94	3,63	16.512,96

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
AUXILIAR	27,53	7,71	3,52	16.032,70
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,41	6,55	3,00	13.631,35
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,54			12.986,48
VENDEDOR	26,89			12.233,93
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	22,86			10.399,35
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	28,81	8,07	3,69	16.779,78
CHÓFER-REPARTIDOR	30,05	8,41	3,85	17.503,15
LIMPIADOR*	6,69			
AUXILIAR	26,89		2,69	12.233,93
PEÓN	26,89		2,69	12.233,93
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,18
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	13,93

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS 2016

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.043,83			15.657,47
OFICIAL ADMINISTRATIVO	931,75			13.976,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	857,91			12.868,69
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	729,22			10.938,24
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,50	3,97	3,45	15.683,78
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	3,97	3,45	15.683,78
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	3,74	3,25	14.796,52
AUXILIAR	27,94	3,63	3,16	14.366,17
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	3,09	2,68	12.214,43
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,50	3,97	3,45	15.683,78
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	3,97	3,45	15.683,78
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	3,74	3,25	14.796,52
AUXILIAR	27,94	3,63	3,16	14.366,17
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	3,09	2,68	12.214,43

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,50		3,05	13.879,45
OFICIAL DE PRIMERA	30,50		3,05	13.879,45
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78		2,88	13.094,27
AUXILIAR	27,94		2,79	12.713,43
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76		2,38	10.809,23
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,97			13.181,28
VENDEDOR	27,29			12.417,44
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,20			10.555,34
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,24	3,80	3,30	15.035,60
CHÓFER-REPARTIDOR	30,50	3,97	3,45	15.683,78
LIMPIADOR*	6,79			
AUXILIAR	27,29		2,73	12.417,44
PEÓN	27,29		2,73	12.417,44

* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,21
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,14

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS MECANIZADAS 2016

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.043,83			15.657,47
OFICIAL ADMINISTRATIVO	931,75			13.976,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	857,91			12.868,69
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	729,22			10.938,24
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	6,33	3,51	15.975,00
AUXILIAR	27,94	6,15	3,41	15.510,38
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	5,23	2,90	13.187,27
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,50	6,71	3,72	16.932,93

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	6,33	3,51	15.975,00
AUXILIAR	27,94	6,15	3,41	15.510,38
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	5,23	2,90	13.187,27
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	6,71	3,72	16.932,93
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	6,33	3,51	15.975,00
AUXILIAR	27,94	6,15	3,41	15.510,38
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	5,23	2,90	13.187,27
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,97			13.181,28
VENDEDOR	27,29			12.417,44
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,20			10.555,34
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,24		2,92	13.305,84
CHÓFER-REPARTIDOR	30,50		3,05	13.879,45
LIMPIADOR*	6,79			
AUXILIAR	27,29	6,00	3,33	15.149,28
PEÓN	27,29	6,00	3,33	15.149,28

* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,21
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,14

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS ALTO RENDIMIENTO 2016

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.043,83			15.657,47
OFICIAL ADMINISTRATIVO	931,75			13.976,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	857,91			12.868,69
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	729,22			10.938,24
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO	0,00			
ENCARGADO	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	8,06	3,68	16.760,66

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
AUXILIAR	27,94	7,82	3,58	16.273,19
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	6,65	3,04	13.835,82
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	8,06	3,68	16.760,66
AUXILIAR	27,94	7,82	3,58	16.273,19
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	6,65	3,04	13.835,82
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE PRIMERA	30,50	8,54	3,90	17.765,70
OFICIAL DE SEGUNDA	28,78	8,06	3,68	16.760,66
AUXILIAR	27,94	7,82	3,58	16.273,19
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,76	6,65	3,04	13.835,82
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	28,97			13.181,28
VENDEDOR	27,29			12.417,44
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,20			10.555,34
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,24	8,19	3,74	17.031,48
CHÓFER-REPARTIDOR	30,50	8,54	3,90	17.765,70
LIMPIADOR*	6,79			
AUXILIAR	27,29		2,73	12.417,44
PEÓN	27,29		2,73	12.417,44
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,21
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,14

REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS 2017

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.064,71			15.970,62
OFICIAL ADMINISTRATIVO	950,39			14.255,79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	875,07			13.126,06
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	743,80			11.157,01

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	31,11	3,73	3,48	15.855,88
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	3,73	3,48	15.855,88
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	3,52	3,29	14.958,89
AUXILIAR	28,50	3,42	3,19	14.523,82
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	2,91	2,71	12.348,47
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	31,11	3,73	3,48	15.855,88
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	3,73	3,48	15.855,88
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	3,52	3,29	14.958,89
AUXILIAR	28,50	3,42	3,19	14.523,82
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	2,91	2,71	12.348,47
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	31,11		3,11	14.157,04
OFICIAL DE PRIMERA	31,11		3,11	14.157,04
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35		2,94	13.356,15
AUXILIAR	28,50		2,85	12.967,70
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23		2,42	11.025,42
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	29,55			13.444,91
VENDEDOR	27,84			12.665,79
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,66			10.766,45
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,83	3,58	3,34	15.200,59
CHÓFER-REPARTIDOR	31,11	3,73	3,48	15.855,88
LIMPIADOR*	6,93			
AUXILIAR	27,84		2,78	12.665,79
PEÓN	27,84		2,78	12.665,79
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,25
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,42

**REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS
MECANIZADAS 2017**

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.064,71			15.970,62
OFICIAL ADMINISTRATIVO	950,39			14.255,79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	875,07			13.126,06
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	743,80			11.157,01
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	6,46	3,58	16.294,50
AUXILIAR	28,50	6,27	3,48	15.820,59
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	5,33	2,96	13.451,01
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	6,46	3,58	16.294,50
AUXILIAR	28,50	6,27	3,48	15.820,59
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	5,33	2,96	13.451,01
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	6,85	3,80	17.271,59
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	6,46	3,58	16.294,50
AUXILIAR	28,50	6,27	3,48	15.820,59
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	5,33	2,96	13.451,01
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	29,55			13.444,91
VENDEDOR	27,84			12.665,79
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,66			10.766,45
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,83	6,56	3,64	16.557,79
CHÓFER-REPARTIDOR	31,11	6,85	3,80	17.271,59
LIMPIADOR*	6,93			
AUXILIAR	27,84		2,78	12.665,79
PEÓN	27,84		2,78	12.665,79
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,25
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,42

**REMUNERACIÓN ANUAL DEL PERSONAL DE LAS PANADERÍAS
ALTO RENDIMIENTO 2017**

	Salario mensual o diario	Complemento diario art. 8	Turnicidad	Salario anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO	1.064,71			15.970,62
OFICIAL ADMINISTRATIVO	950,39			14.255,79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	875,07			13.126,06
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	743,80			11.157,01
PERSONAL DE ELABORACIÓN				
PERSONAL DE AMASADO				
ENCARGADO	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	8,22	3,76	17.095,87
AUXILIAR	28,50	7,98	3,65	16.598,65
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	6,78	3,10	14.112,54
PERSONAL DE ENVASADO				
ENCARGADO	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	8,22	3,76	17.095,87
AUXILIAR	28,50	7,98	3,65	16.598,65
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	6,78	3,10	14.112,54
PERSONAL DE LOGÍSTICA				
ENCARGADO	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE PRIMERA	31,11	8,71	3,98	18.121,01
OFICIAL DE SEGUNDA	29,35	8,22	3,76	17.095,87
AUXILIAR	28,50	7,98	3,65	16.598,65
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	24,23	6,78	3,10	14.112,54
PERSONAL DE VENTAS				
ENCARGADO O COMERCIAL	29,55			13.444,91
VENDEDOR	27,84			12.665,79
APRENDIZ (ES EL 85% DEL SALARIO DE ARRIBA)	23,66			10.766,45
PERSONAL COMPLEMENTARIO				
MECÁNICO	29,83	8,35	3,82	17.372,11
CHÓFER-REPARTIDOR	31,11	8,71	3,98	18.121,01
LIMPIADOR*	6,93			
AUXILIAR	27,84		2,78	12.665,79
PEÓN	27,84		2,78	12.665,79
* En el salario anual va incluido el complemento de cantidad, cuando proceda.				

RETRIBUCIONES	EUROS
PLUS DE TRANSPORTE	2,25
ADELANTO DE HORA	2,38
HORAS EXTRAORDINARIAS	14,42